



CONSTANCIA SECRETARIAL- Puerto Asís, 23 de octubre de 2020.- Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente Acción de Tutela formulada por MARÍA EUGENIA SALAZAR PÉREZ, residente en La Hormiga-Putumayo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y el ICBF, la cual llega para resolver en primera instancia. El asunto se radica bajo el N°. 2020-00083-00 Provea.

Tania Marcela Sandoval Bastidas
Secretaria

Juzgado Penal del Circuito Especializado
Puerto Asís, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).
Auto Sustanciatorio N°. 140

Rad. N°. 2020 - 00083 (Acción de Tutela)

MARÍA EUGENIA SALAZAR PÉREZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 66.838.619, residente en La Hormiga- Putumayo, formula acción de tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y el ICBF, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, así como el principio de seguridad jurídica

Según el Art. 1º. del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos que señala dicho decreto.

En razón de lo anterior, y considerando que este Despacho tiene competencia para conocer de la tutela, de acuerdo con lo previsto por el Art. 37 del mencionado Decreto y el Decreto N°. 1382 del 12 de julio de 2000, Art. 1º, numeral 1, inciso segundo, es procedente admitirla y disponer su trámite respectivo; por lo tanto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR para trámite la presente acción de tutela formulada por **MARÍA EUGENIA SALAZAR PÉREZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 66.838.619, residente en Puerto Asís- Putumayo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y el ICBF. Se informará de la admisión de la presente acción de tutela a la accionante por el medio más expedito.

SEGUNDO.- NOTIFICAR debidamente y por el medio más expedito el presente auto a los representantes legales de la Comisión Nacional de Servicio CNS y el ICBF, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días, se

CALLE 12 # 13 -35 / BARRIO LAS AMERICAS
TELEFAX 098 4221355
jpctoesp01ptoasis@notificacionesrj.gov.co
jpctoespasis@cendoj.ramajudicial.gov.co



pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de tutela que ahora se examina, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Además, se servirán aportar los anexos y pruebas que sean de rigor.

TERCERO: VINCULAR a los ASPIRANTES al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta global del ICBF Código 2044 Grado 8 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Perfil PSICOLOGÍA, en la Convocatoria 433 de 2016 del ICBF

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al ICBF que a través de sus páginas web, notifique este auto a todos los aspirantes de la convocatoria para proveer definitivamente empleos vacantes de la planta global del ICBF Código 2044 Grado 8 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Perfil PSICOLOGÍA, en la Convocatoria 433 de 2016 del ICBF, quienes contaran con el término de 02 días hábiles contados a partir de la notificación que hicieran la CNSC y el ICBF, para efectuar los pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

QUINTO.- Tener como prueba documental, el memorial y los anexos con que se interpone la solicitud de amparo.

SEXTO. - Se practicarán las demás pruebas necesarias para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELENA MARIA SANCHEZ MERA
JUEZ